



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

DECRETO DE ALCALDÍA N° 002-2019/AL/MDPN

Punta Negra, 27 de Febrero del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

VISTO:

El Informe N° 009-2019-GAT/MDPN de fecha 23 de Febrero de 2019, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 074-2019-SGRRFT/GAT/MDPN de fecha 23 de Febrero de 2019, emitido por la de la Sub Gerencia de Recaudación Registro y Fiscalización Tributaria y el Memorandum N° 053-2019-GM/MDPN, de fecha 27 de Febrero de 2019, de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, asimismo, el artículo 74° de la norma constitucional, reconoce a los gobiernos locales la potestad de crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, dentro de su jurisdicción conforme a ley; ello en concordancia con lo establecido en el numeral 9) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades ley N° 27972, así como también en la norma IV de del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-13-EF.

Que, el artículo 41° del Código Tributario, establece que los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administra.

Que, el artículo 60° del Decreto Supremo 156-2004-EF "Texto único ordenado de la Ley de Tributación Municipal: "Establece que las municipalidades crean, modifican, suprimen tasas y contribuciones, y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fija la ley, disponiendo en el inciso a) la creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por ordenanza, e inciso b) para la supresión de tasas y contribuciones las municipalidades no tienen ningún límite legal.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 002-2019/MDPN, debidamente publicada en el diario oficial "El Peruano", con fecha 09 de febrero del 2019, se aprobó el beneficio por pronto pago de arbitrios municipales del año 2019, consistente en un descuento del 10% en el monto de Arbitrios, por el pago puntual del Impuesto Predial (1° cuota 2019) y el pago adelantado del monto anual de Arbitrios Municipales, (1° a 12° cuota) del ejercicio 2019. Asimismo, se estableció el Monto Mínimo del Impuesto Predial, correspondiente al año 2019, así como las fechas correspondientes según el cronograma para el vencimiento del pago de los tributos municipales que esta corporación edil administra.

Que, el artículo primero de la mencionada Ordenanza, señala que el plazo para el acogimiento al beneficio del pronto pago será hasta el vencimiento del primer trimestre del Impuesto Predial 2019, y el artículo segundo señala como fecha de vencimiento el 28 de febrero del 2019, asimismo, la segunda disposición final señala

“Llegó el cambio, marcando la diferencia”



como fecha de vencimiento de la primera cuota de arbitrios municipales, es el 28 de febrero del 2019, finalmente la primera disposición final, faculta al alcalde para que mediante decreto de alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación e implementación de la mencionada Ordenanza, así como prorrogar la vigencia de la misma;

Que, en virtud a lo expuesto, es que mediante Informe N° 074-2019-SGRRFT/GAT/MDPN, de fecha 23 de febrero del 2019, emitido por la de la Sub Gerencia de Recaudación Registro y Fiscalización Tributaria e Informe N° 009-2019-GAT/MDPN, de fecha 23 de febrero del 2019, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6°, 20° y 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

SE DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- PRORROGAR, hasta el 30 de Marzo del 2019, la vigencia de la Ordenanza N° 002-2019/MDPN, de conformidad con las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRORROGAR, hasta el 30 de Marzo del 2019, los plazos para la presentación de la Declaración Jurada Anual de Impuesto Predial o notificación de la Declaración Jurada Mecanizada, la fecha de vencimiento de la 1° cuota del Impuesto Predial y la 1° y 2° cuota de Arbitrios Municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2019, sin moras, ni intereses.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Administración Tributaria, las unidades orgánicas que la conforman la ejecución del presente Decreto de Alcaldía, a la Gerencia de Administración y Finanzas el apoyo necesario para la difusión y divulgación del presente Decreto de Alcaldía y a la Secretaría General y Asesoría Jurídica, su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



“Llegó el cambio, marcando la diferencia”